



PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 08372408900120220004900

ACCIONANTE: ENELDA CRISTINA OROZCO RANGEL

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, a la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Juan de acosta, 28 de febrero de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
Secretario

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA. Juan de acosta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La señora ENELDA CRISTINA OROZCO RANGEL, actuando a través de apoderado judicial, solicita a este Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991.

La peticionaria, impetra Acción de Tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, argumentando la presunta violación del Derecho Fundamental de PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por el señor HERNANDO JOSÉ REYES HIGGINS, actuando en nombre propio, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar a los REPRESENTANTES LEGALES de la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA respectivamente, y/o quien haga sus veces, para que se pronuncien y rindan un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requierase a la parte accionada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de TRES (03) días contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

CUARTO: Ordénese vincular al presente trámite a las INSPECCIONES CENTRAL Y RURAL DE POLICIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, respectivamente, por entenderse que tienen una injerencia dentro del presente asunto y que la posible decisión que en derecho se tome pueden verse inmiscuido sus intereses. Por lo anterior, se les concede un término de tres (3) día para que se pronuncien y rindan un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporten copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la misma, y por los cuales la accionante solicita se le declare procedente.

QUINTO Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ

JUEZA

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Dalida Maria Salazar Martinez

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a64b8c406285e01b9e3d7c0c9cfa09a5a7a624c15f6aa21234837f773cdc98

Documento firmado electrónicamente en 28-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>